



Sara Zarzoso

Redacción E&J



Una empresa alimentaria indemnizará a una empleada despedida por orinar en los recipientes de cocina

Una cámara de videovigilancia ubicada en un espacio laboral destinado al cambio de ropa de los empleados -y cuya instalación no había sido notificada ni señalizada- se considerará una **prueba ilícita que vulnera el derecho a la intimidad** de los mismos y, por tanto, no podrá tenerse en cuenta en un juicio. Bajo esta premisa, una empresa dedicada a la preparación y venta de cafés, pan y bollos deberá indemnizar, según el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a una exempleada que orinó varias veces en "diferentes recipientes de cocina destinados a productos de consumo humano".

Los hechos se remontan al mes de octubre del año 2018, cuando una trabajadora con contrato indefinido del Café de la Estación de Sants, en Barcelona -local propiedad de la empresa Neucroissant Ibérica S.A.- recibió un burofax en el que se notificaba su despido *ipso facto*. Los motivos proporcionados por la empresa acreditaban, principalmente, la consumación de una falta muy grave por "transgresión de la buena fe contractual y **abuso de confianza** en el desempeño del trabajo".

Asimismo, en la carta enviada la empresa afirmaba que, habiendo colocado una **cámara en la zona del obrador** con motivos de sospecha tras las "diferencias de inventario y descuadres de cajas detectadas", habían observado que la empleada realizaba sus necesidades en diferentes recipientes de cocina destinados a productos de consumo hum ...

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)